

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número 437/2023-18, formado con motivo de la **excepción de incompetencia por declinatoria** planteada por la parte demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]**, ante la Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado, dentro del expediente civil número 117/2023-2, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2]**, en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]**, y.-

#### **R E S U L T A N D O**

I. Mediante oficio número 870/2023, presentado ante la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del estado, el treinta de mayo de la presente anualidad, la Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado, remitió testimonio para substanciar la incompetencia por declinatoria que hizo valer la parte demandada **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del dem andado [3]**, dentro del juicio especial de desahucio número 117/2023-2, promovido por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del acto r [2]**.

II. Por acuerdo de veintitrés de junio del año que transcurre, el Magistrado ponente se avocó al conocimiento de la excepción de incompetencia por declinatoria planteada; para lo cual, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el ordenamiento procesal aplicable en su numeral 43<sup>1</sup>.

III. El seis de julio de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, de la que se advierte que únicamente compareció el abogado patrono de la parte demandada, no así el actor

[No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_acto  
r\_[2], a pesar de encontrarse debidamente notificado; por lo que, se le tuvo por perdido su derecho para formular alegatos y ofertar medios de

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 43.- Tramitación de la declinatoria.** La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal. El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público.

prueba; **asimismo**, se **admitieron** las pruebas ofertadas por el abogado patrono del demandado consistentes en la **presuncional** en su doble aspecto, legal y humana así como la **instrumental de actuaciones**, mismas que no requieren preparación especial alguna, en razón de que se desahogan por su especial y propia naturaleza.

**IV.** Por lo que, una vez substanciada la excepción de incompetencia por declinatoria en los términos de ley, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo respectivo.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver la excepción de incompetencia por declinatoria, opuesta por la parte demandada **[No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, y 46.

**SEGUNDO.** La parte demandada **[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, opuso como excepción, la de incompetencia por declinatoria con fundamento en los argumentos visibles de a fojas 58 cincuenta y ocho, 63 sesenta y tres y, 64 sesenta y cuatro del testimonio civil del que emana el presente toca en que se actúa.

**TERCERO.** Es **fundada** la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por la parte demandada

[No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem  
andado\_[3], en atención al orden de consideraciones siguientes:

Del escrito de contestación de demanda, se advierte que para sustentar la excepción de incompetencia por declinatoria que hace valer [No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de  
mandado\_[3], en esencia aduce que: (...) *el Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, resulta incompetente para conocer del presente juicio, asimismo, es procedente que deberá declararse la nulidad de las actuaciones, esto de conformidad en lo previsto por los artículos 28 y 266 el (sic) Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dicen:*

*Artículo 268.- Competencia para conocer de los medios preparatorios. La petición de medios preparatorios debe hacerse ante el juzgado que sea competente para conocer de la demanda subsecuente, si deben llevarse al cabo en el mismo lugar del juicio.*

*Artículo 28.- Nulidad de lo actuado ante órgano incompetente. Es nulo lo actuado ante Juzgado o Tribunal que fuere declarado incompetente, salvo.”*

*Dicho lo anterior, es dable señalar que quien en su momento conoció de los medios preparatorios a juicio fue el Juzgado Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, es por ello que quien deba de conocer el presente lo es el referido, esto de conformidad en lo previsto por los artículos 28 y 266 el (sic) Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dicen:*

*ARTICULO 257.- Contrapretensión de incompetencia. La defensa de incompetencia puede promoverse por inhibitoria o declinatoria, que se substanciarán conforme a lo dispuesto por los numerales 41 a 43 de este Código.*

*ARTICULO 258.- Defensa o contrapretensión de litispendencia. La litispendencia procede cuando un Juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual el procesado es el mismo demandado. El que la oponga debe señalar precisamente el juzgado donde se tramita el primer juicio. Si se declara procedente se dará por terminado el segundo juicio y se remitirán los autos al Juzgado que primero conoció del negocio.*

*ARTICULO 259.- Defensa de conexidad. La defensa o contrapretensión de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone, al juzgado que previno en el conocimiento de la causa conexas.*

*La parte que oponga la defensa de conexidad acompañará con su escrito de contestación, copia autorizada de la demanda y de la contestación, que iniciarán el juicio conexo.*

*ARTICULO 41.- Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria. La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia.”*

Al respecto debe señalarse que, en el caso, resulta **fundada** la excepción de incompetencia por declinatoria que opuso la parte demandada, dado que, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, párrafo primero; el Código Procesal Civil en vigor en sus numerales 18, 35, 268, que establecen:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**“Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier*

*medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”*

Del Código Procesal Civil en vigor:

***“ARTICULO 18.- Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.”***

***“ARTICULO 35.- Competencia en la prejudicialidad y en las providencias cautelares. Será competente para conocer de los actos prejudiciales el órgano que lo fuere para el proceso principal.***

*Si las providencias cautelares fuesen promovidas al tiempo o con posterioridad a la presentación de la demanda, tendrá competencia el órgano que lo sea para conocer del asunto principal. Si los autos estuvieren en segunda instancia será competente para dictar medida precautoria, el juzgado que conoció del asunto en primer grado. En caso de urgencia, puede proveerla el del lugar donde se halle la persona o el bien objeto de la providencia y, efectuada ésta, se remitirán las actuaciones al competente.”*

***“ARTICULO 268.- Competencia para conocer de los medios preparatorios. La petición de medios preparatorios debe hacerse ante el juzgado que sea competente para conocer de la demanda subsecuente, si deben llevarse al cabo en el mismo lugar del juicio. En caso de urgencia podrá solicitarse ante el juzgado del lugar en***

*que deba realizarse la medida; una vez efectuada, se remitirán las actuaciones al competente.”*

-El énfasis es propio de este órgano colegiado tripartito-

Dispositivos legales de los que se desprende que la autoridad competente para dirimir el presente juicio, lo es el Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado de Morelos, dado que, **en el caso se actualiza una regla de mayor especialidad atinente a que será competente para conocer de los actos prejudiciales el órgano que lo fuere para el proceso principal**; como se observa de la **documental pública** consistente en los **medios preparatorios del juicio especial de arrendamiento** promovido por **[No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** respecto del bien inmueble ubicado en calle **[No.12]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**; **del que se advierte que**, por diligencia de **catorce de diciembre del año próximo pasado**, tuvo verificativo el desahogo de la **prueba confesional** a cargo de la parte demandada **[No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3]**, quien ante su incomparecencia injustificada se le declaró **confeso** de las posiciones formuladas atinentes a **que** el



articulante es dueño del bien inmueble ubicado en calle [No.14]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; **que** el demandado desde el mes de marzo de dos mil diecinueve solicitó se le arrendara el bien raíz señalado; **que** el contrato de arrendamiento celebrado entre [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y, [No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] se realizó de manera verbal; **que** el monto de la renta sería por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); **que** en el mes de noviembre de dos mil veinte, acordaron que el costo de la renta aumentaría quinientos pesos; **que** el absolvente desde el mes de diciembre del dos mil veintiuno ha dejado de pagar la renta y, **que** desde el dos mil diecinueve ha estado habitando el bien inmueble.

**Documental pública** a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo que dispone la ley adjetiva de la materia en sus numerales **437, fracción VII y, 491<sup>2</sup>**, por haber sido

---

<sup>2</sup> **ARTICULO 437.- Documentos públicos.** Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar. La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes. Por tanto, son documentos públicos:  
**VII.- Las actuaciones judiciales de toda especie.**

expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones y porque **además** forman parte de la instrumental de actuaciones, en razón de que, la misma resulta suficiente *per se* para demostrar en el caso, la competencia del órgano jurisdiccional correspondiente.

**Por lo que**, en términos de lo que taxativamente dispone el ordenamiento procesal de la materia en sus arábigos **35 y, 268**, que establecen que **la petición de medios preparatorios debe hacerse ante el juzgado que sea competente para conocer de la demanda subsecuente, si deben llevarse al cabo en el mismo lugar del juicio**; esto es, el Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado de Morelos, por ser dicho órgano jurisdiccional que tuvo conocimiento de los **medios preparatorios del juicio especial de arrendamiento y, es ante ese mismo que se debe de substanciar el juicio especial de desahucio** respecto del inmueble ubicado en calle **[No.17]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**; resultando en consecuencia **fundada** la excepción planteada.

---

**ARTICULO 491.- Valor probatorio pleno de los documentos públicos.** Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

Al respecto se invoca por analogía<sup>3</sup>, el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, página 1055, con Registro digital: 168309, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: VI.2o.C.646 C, Tipo: Aislada, bajo el rubro: **“MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES COMPETENTE**

---

<sup>3</sup> **METODO ANALOGICO, APLICACION DEL.** Dos son las condiciones para la aplicación del método analógico. En primer lugar, la falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto y, en segundo lugar, la igualdad esencial de los hechos, como en el caso en que la ley sí protege la posesión que el padre o la madre tiene de sus hijos legítimos, pero es omisa respecto a la posesión de los hijos naturales, no obstante que se trata de situaciones concretas esencialmente iguales "ubi eadem ratio, eadem dispositio". La Tercera Sala de la Suprema Corte considera que es jurídica la aplicación analógica de la ley en virtud de que lo establece y permite la propia Constitución de la República, excepto cuando se trata de disposiciones de carácter excepcional, o cuando la ley está redactada en forma numerativa, o de leyes penales; pues como es manifiestamente imposible que la mente humana pueda prever y regular con normas adecuadas todos los innumerables casos futuros, el legislador ha señalado las fuentes, a las cuales debe el Juez acudir siempre que no sea posible resolver una controversia aplicando una disposición precisa de la ley; tales fuentes son, en primer término, la analogía, y después, cuando tampoco mediante ésta sea posible decidir, los principios generales de derecho. En efecto, mediante la analogía, el ámbito de aplicación de las leyes se extiende más allá del repertorio de los casos originalmente previstos, con tal de que se trate de supuestos similares o afines a aquéllos, siempre que la ratio legis valga igualmente para unos y para los otros; por lo tanto, la analogía como método de interpretación o de autointegración es aceptada por nuestra legislación.

Séptima Época, Registro digital: 240634, Instancia: Tercera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 151-156, Cuarta Parte, Materia(s): Común, Página: 218, Genealogía: Informe 1981, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 65, página 63.

**PARA CONOCER DE ELLOS EL JUEZ QUE LO ES PARA EL ASUNTO PRINCIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO SE ENCUENTRE FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE AQUÉL.** Conforme al artículo 1112 del Código de Comercio es competente para conocer de los actos prejudiciales el Juez que lo fuere para el negocio principal, lo que se corrobora con lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo 1165 del mismo ordenamiento. **De ahí que los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil, contemplados en el diverso numeral 1162 de dicha codificación, corresponden al conocimiento del juzgador que fuere competente para conocer del juicio principal,** sin que sea óbice para ello el que el precepto mencionado en último término disponga que el deudor cuya confesión es solicitada ha de estar en el lugar del juicio cuando se haga la citación, pues esto no significa que la diligencia de citación judicial deba practicarse necesaria y forzosamente en el lugar del juicio, ni que ello sea determinante para establecer la competencia del Juez que ha de resolver el conflicto, pues puede ocurrir que quien vaya a ser demandado tenga domicilio diferente de aquel en que deba tramitarse el juicio, por disposición legal o por acuerdo de voluntades, en cuyas hipótesis la citación y, en su caso, la diligencia de confesión judicial, podrán hacerse por otros medios previstos por la propia

*ley, como los establecidos en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio.”*

Por tales consideraciones, al resultar **fundada** la excepción de incompetencia por declinatoria que hizo valer [No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], lo procedente es declarar incompetente a la Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado, para conocer del presente juicio especial de desahucio promovido por [No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_act or\_[2], en contra de [No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3] por las razones y consideraciones señaladas.

Por tanto, en términos de lo que establece el Código Procesal Civil vigente para el estado en los artículos 28 y 47<sup>4</sup>, se ordena al Juez de la causa

---

<sup>4</sup> **ARTICULO 28.- Nulidad de lo actuado ante órgano incompetente.** Es nulo lo actuado ante Juzgado o Tribunal que fuere declarado incompetente, salvo:

I.- Lo diligenciado ante un órgano que el actor y el demandado estimen competente, hasta que el Juzgador de oficio se inhíba del conocimiento del negocio, siendo indispensable que exprese en su resolución los fundamentos legales en que se apoye;

II.- Cuando la incompetencia sea por razón del territorio y convengan las partes del pleito principal en su validez;

III.- Si se trata de incompetencia sobrevenida. En este caso la nulidad sólo opera a partir del momento en que sobreviene la falta de competencia;

IV.- En los casos de actuaciones probatorias que sean lícitas, pueden tomarse como válidas en otro juicio; y,

remitir copias certificadas o los autos originales –en caso de que se haya actuado en dichas constancias-de todo lo actuado en el expediente del que se deriva la cuestión competencial que se resuelve, al Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado de Morelos, para su conocimiento y resolución del asunto referido.

En consecuencia, se declara **nulo** todo lo actuado dentro del expediente civil 117/2023-2 del índice del Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado, con **excepción** del escrito inicial de demanda y contestación a la misma.

La Juez *A quo* proveerá lo que en Derecho proceda a efecto de dar cabal y exacto cumplimiento a lo ordenado en la presente determinación.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los

---

**V.- En los casos de incompetencia por declinatoria, la demanda y la contestación se tendrán por presentadas ante el órgano, que una vez resuelta se estime competente;** y el embargo practicado quedará subsistente y válido.

La nulidad a que se refiere este artículo es de pleno derecho y, por tanto, no requiere declaración judicial, sino en los casos expresos que este Código así lo disponga. Los tribunales declarados competentes harán que las cosas se restituyan al estado que tenían antes de practicarse las actuaciones nulas.

**ARTICULO 47.- Nulidad de lo actuado ante el Tribunal declarado incompetente.** El órgano superior, al resolver la cuestión de competencia, declarará nulo lo actuado ante el juzgado incompetente, con las salvedades que previene el Artículo 28 de este Código.

Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, párrafo primero; el Código Procesal Civil en vigor en sus numerales 18, 35, 268, 437, fracción VII, 491 y demás relativos y aplicables, es de resolverse, y se.-

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **fundada** la excepción de incompetencia por declinatoria que hizo valer la parte demandada, en el juicio especial de desahucio promovido por [No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_act or\_[2], en contra de [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], dentro del expediente civil número 117/2023-2.

**SEGUNDO.** En virtud de las consideraciones que han quedado asentadas en el cuerpo del presente fallo, se declara legalmente incompetente para conocer y resolver el presente juicio especial de desahucio a la Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado.

**TERCERO.** Se ordena al Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado, remita copias certificadas o los autos originales –en caso de que se haya actuado en dichas constancias- de todo lo actuado en el expediente del que se deriva la cuestión competencial que se resuelve al Juez

Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado de Morelos, para su conocimiento y resolución del asunto referido.

En consecuencia, se declara **nulo** todo lo actuado dentro del expediente civil 117/2023-2 del índice del Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado, con **excepción** del escrito inicial de demanda y contestación a la misma.

**CUARTO.** La Juez *A quo* proveerá lo que en Derecho proceda a efecto de dar cabal y exacto cumplimiento a lo ordenado en la presente determinación.

**QUINTO.** Con testimonio del presente fallo, remítanse los autos al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

**SEXTO.** Notifíquese a las partes contendientes de conformidad con lo ordenado en los autos de ocho y, veintitrés de junio de dos mil veintitrés y, cúmplase.

**A S I** por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**



TOCA CIVIL: 437/2023-18  
EXPEDIENTE: 117/2023-2  
JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA

Página 17 de 23

Presidente, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante  
y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**,  
integrante y ponente en el presente asunto; quienes  
actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE  
OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN  
QUE SE EMITE EN EL TOCA CIVIL 437/2023-18.  
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO: 117/2023-2.  
JEEF/CHRH

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.